

Es nulo el laudo arbitral expedido después de vencido el término convenido.

Recurso de nulidad interpuesto por Martín Corvetto en la causa que sigue con don José Migliorini sobre arbitraje.

Excmo. Señor:

El Fiscal dice: que el recurso de nulidad, interpuesto por don Martín Corvetto, del auto de fojas 38 vuelta, por el cual declara el superior, revocando el de primera instancia de fojas 30, sin lugar la nulidad deducida por Corvetto á fojas 1, es evidentemente improcedente; porque no cabe el recurso extraordinario, tratándose de una actuación realizada por un juez árbitro, cuando estaba terminada su jurisdicción.

V. E. puede pues, declarar improcedente dicho recurso de nulidad salvo su más ilustrado parecer.
Lima, setiembre 16 de 1887.

GÁLVEZ.

Lima, noviembre 11 de 1887.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que conforme al inciso 3.º del artículo 75 del Código de Enjuiciamientos, termina el compromiso por conclusión del término señalado: que

el árbitro laudó á fojas 29 después de vencido el término que se convino en la escritura de fojas 1, pues éste expiró el 21 de julio, y el fallo tiene fecha 23; y en uso de la atribución concedida á esta Excelentísima Corte, en el artículo 1749 del mencionado código: declararon nulos los autos de vista y de primera instancia, de fojas 38 vuelta y fojas 30, cuaderno corriente; así como todo lo fecho y actuado desde fojas 29, cuaderno del juicio arbitral; dejaron á salvo el derecho de las partes, para que lo hagan valer como viere convenirles: y los devolvieron.

Sánchez. — Muñoz. — Arenas. — Chacaltana. — Mariátegui. — Loayza. — Guzmán.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 401.
